



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00590-00

Auscultada la solicitud de aprehensión se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Si bien la parte actora allegó prueba de una entrega vía correo electrónico, se advierte que aunque la dirección electrónica coincide con la establecida en el formulario de registro de ejecución, la parte actora deberá allegar prueba que acredite que en dicho correo se encontraba adjunta la comunicación a través de la cual se solicita la entrega voluntaria del bien, sea mediante archivo o en el cuerpo del mensaje, toda vez que el certificado de recibido no alude a tal situación, por lo que el Despacho no puede verificar qué fue lo direccionado.
2. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, con fecha de vigencia no superior a un mes. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
3. Aportará el historial del vehículo objeto de aprehensión con el fin de determinar la titularidad del propietario actual, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 87 del 9 de septiembre de 2020.